

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
 PROVINCIA. 9,00
 NÚMERO SUELTO. 0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasaran al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
 En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

Administración: Palacio de la Diputación.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Sección Facultativa de Montes

ANUNCIO

Por el presente se convoca a subasta para la adjudicación de los aprovechamientos de caza, concedidos en el Plan del vigente año forestal en los montes de los términos municipales que a continuación se expresan, con los números del Catálogo, nombre de los montes, pertenencia y tasación.

Ayuntamiento de Cudillero.

Número 233 Comunes de Novellana, de Novellana, en 77,50 pesetas

234 Idem de Ballota, a Ballota, en 236,50.

235 Gamonedo, a Piñera y San Cristóbal, en 123,50.

236 Santa Ana, a San Juan, en 147.

237 Serranía de Pedro Cuervo, San Martín de Luiña, en 50.

238 Sierra del Argoma y Pascual, a San Martín y Faedo, en 532.

Total, 1.171,50 pesetas.

Ayuntamiento de Colunga.

Número 302 Rasa de Lucea, de los pueblos de Lué, Lastres y Rale, en 200 pesetas.

Ayuntamiento de Mieres.

Brañamionio y Ablaña, pertenecientes a Loredo, Seana y otros, en 100 pesetas.

Pico Agudo y Santa Lucía, a Rebollada, en 10.

Total, 110 pesetas.

Ayuntamiento de Villaviciosa.

Número 307 Campo del Lobo, de Oles y Caso, en una peseta.

308 Cañedo, de Arriles, Niévares y otros, en 50.

311 Cuallmayor de Prisca y Solorio, en 10.

312 Cubera, de Miravalles, Carda y otros, en 10.

317 Ambás y Llanos de Luege, de Vallés, en dos.

319 Llavayos, de Breceña y Lavayos, en una.

320 Montenegro, de Oles y Caso, en 40.

321 Oxil, de Candanal y Caso, en 40.

322 Olla, de Peón, en 20.

323 Olla y Peñas Blancas, de Peón, en 10.

324 Paredo de Oles, de Oles y Caso, en una.

325 Picota, de Valle, en una.

327 Rasa de Solorio, de Solorio y Caso, en 50.

328 Vallinaverde, de Lugás, en dos.

303 Arbazal de Arbazal, de Arbazal, en 25.

304 Arbazal de Puelles, de Puelles, en 25.

305 Arbazal de Valdebarzana, de Valdebarzana, en 50

306 Campocecia, de San Justo y Niévares, en una.

309 Corral, de San Justo y Tazones, en una.

310 Cordal de Peón, de Puelles, Nievares y Candanal, en 10.

313 Cubera Cuesta y Herfa, de Miravalles, Oles y San Vicente, en cinco.

314 Cubera y Galarín, de Miravalles, Carda y Magdalena, en dos.

315 Dehesa y La Llana, de San Justo y Tazones, en una.

316 Jarrio, de Miravalles, en dos.

318 Iyán, de San Justo y Tazones, en cinco.

326 Sierra de las Cruces, de San Martín y San Miguel, en 20.

Total, 475 pesetas.

PLIEGO DE CONDICIONES

1.ª La subasta será sencilla y se verificará en las Casas Consistoriales de los Ayuntamientos de Cudillero, Colunga, Mieres y Villaviciosa el día quince del próximo mes de Abril y hora de las doce, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico y de una pareja de la Guardia Civil.

Deberá concurrir al acto de la subasta un Notario público cuando la tasación exceda de 500 pesetas. Si no lo hubiese en el pueblo, o no fuera fácil su traslado de otro punto, autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignando en el acta la expresada circunstancia.

2.ª El remate se celebra por término de cinco años, que empezarán a correr y contarse el día primero de Octubre último, y por el precio anual señalado a cada Ayuntamiento, no admitiéndose postura que no cubra las cantidades en que han sido tasados los disfrutes.

3.ª La subasta se verificará por puja abierta a la llana. Toda persona capaz de contratar y de notorio abono, o que presente fiador abonado, podrá hacer proposición e igualmente será admitida a mejorar las posturas durante la primera media hora, transcurrida la cual se cerrará el acto, haciendo la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea más favorable, siendo de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta y anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

4.ª La persona en quien quedare el remate nombrará otra domiciliada en el pueblo donde el monte radique, si no tuviera en él su vecindad para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

5.ª El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él recaiga la aprobación del Ayuntamiento respectivo, con los recursos que contra los acuerdos de dichas Corporaciones establece el título V de la Ley Municipal vigente.

6.ª Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento, y dentro de los cinco días siguientes al en que se la notifique la aprobación, el adjudicatario ingresará en las arcas municipales el diez por ciento del importe del remate como fianza a responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando éste nulo en otro caso y obligado el rematante a la consiguiente indemnización de daños y perjuicios.

7.ª No podrá comenzar la ejecución del aprovechamiento sin que proceda la entrega del sitio del disfrute al rematante por la Comisión de Montes respectiva y la licencia escrita del Ayudante de la Sección facultativa de Montes, que la expedirá cuando se acredite haber hecho el ingreso en la Delegación de Hacienda de la provincia del diez

por ciento del remate en cada año. El rematante que sin la indispensable licencia diere principio a aprovechamiento, será denunciado y castigado como cazador furtivo. Queda bien entendido que al terminar cada año de los cinco que comprende el contrato, el rematante habrá de proveerse de nueva licencia, previa la presentación de la carta de pago que acredite haber ingresado en la Tesorería de Hacienda el diez por ciento correspondiente a cada uno, a medida que vayan venciendo.

8.ª El tiempo habilitado para el disfrute terminará el treinta de Septiembre de mil novecientos veinticuatro, no pudiendo en manera alguna entrar mayor número de escopetas que el que se determine en la licencia que al efecto se expida.

9.ª El arrendamiento se hará con sujeción al Reglamento especial de caza, quedando por consiguiente el rematante obligado a guardar las vedas.

10. Se prohíbe igualmente caza en los días de nieve o en los llamados de fortuna, así como de noche y con luz artificial, con hurones, lazos o perchas y hacer excavaciones en el monte.

11. Durante los meses de verano el arrendatario y demás personas quienes se expida licencia para cazar usarán tacos incombustible para evitar que los predios sufran perjuicios por los incendios.

12. Este arrendamiento no ha de ser obstáculo para impedir el disfrute de pastos y corta de leñas de los montes referidos, cuando se concedan, así como tampoco para toda clase de mejoras que crean necesarias para la repoblación y fomento del arbolado.

13. Sin perjuicio de la custodia que ejerza la Guardia civil podrá el rematante, si lo creyera oportuno, poner otros guardas por su cuenta.

14. El contrato a que se refieren las precedentes condiciones se entenderá hecho a riesgo y ventura fuera de los casos que prevee el artículo 22 del Reglamento de 1.º de Agosto de 1900, y el rematante

no podrá reclamar indemnizaciones por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país o cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen.

15 El rematante será responsable de todos los daños que se cometan en los montes, durante el aprovechamiento, si no los denunciase dentro de los cuatro días siguientes a aquel en que se hayan cometido, presentando o probando quién sea el autor o autores, y dando cuenta de la denuncia al Sr. Delegado de Hacienda o al Jefe del servicio de la Sección facultativa de Montes en la provincia.

16 Toda contravención a las condiciones que quedan apuntadas como a lo prevenido en las disposiciones vigentes, que no se hallen comprendidas en este pliego, será castigada con las penas que las mismas establecen.

17 La Comisión de Montes del Ayuntamiento, la Guardia Civil del puesto correspondiente y los empleados de la Sección facultativa de Montes, son los encargados de hacer cumplir en todas sus partes las anteriores condiciones, sin que por el rematante puedan eludirse bajo ningún pretexto.

18 Además de las condiciones que anteceden, regirán para la celebración de esta subasta las económico-administrativas que se dicten por las Alcaldías, en cuanto no se opongan a las reglamentarias, y unas y otras se pondrán de manifiesto en los sitios públicos de costumbre.

Oviedo, a 11 de Marzo de 1920.—
El Delegado de Hacienda, Antonio Chaves. R. al núm. 1476

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Infiesto

D. Ernesto S. de Movellán y Gutiérrez de Celis, Juez de primera instancia de este Partido.

Hago saber: Que por providencia de hoy, dictada en el procedimiento de apremio, consecuencia de los autos ejecutivos instados por el Procurador D. José Antonio Ortiz y Cabal, en nombre de don Joaquín del Valle Sánchez, contra D. Manuel Montoto Rodríguez, hoy sus herederos, para lograr el cobro de mil cuatrocientas veinticinco pesetas e intereses al seis por ciento, desde el 21 de Julio de 1915, acordé sacar a pública subasta los siguientes bienes radicantes en este término municipal de Piña:

1.ª Finca a labor y prado, llamada Huerta, sita en Pedroso, mide veintidós áreas, y linda Este Rita Montoto, y por los demás vientos con camino. Vale según tasación mil quinientas pesetas.

2.ª Otra a labor y robledal, llamada Pacho Aladro, de unas dieciocho áreas; lindando al Norte riega, Sur y Oeste camino y Este José Espina. Tasada en setenta y cinco pesetas; y

3.ª Otra a prado, llamada Galleras, de dieciséis áreas, que linda por los cuatro vientos con camino y sendas. Tasada en ciento veinticinco pesetas.

El acto del remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día diecisiete del próximo Abril y hora de las once, siendo de advertir: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que los títulos de propiedad no fueron presentados; que sobre los inmuebles descritos no pesa ningún gravamen anterior al crédito del ejecutante, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento del valor de los bienes fijado como tipo de subasta, cuyas consignaciones les serán devueltas acto continuo del remate, salvo la del mejor postor que se dejará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.

Dado en Infiesto, a nueve de Marzo de mil novecientos veinte.—
Ernesto S. de Movellán.—Ante mí,
Antonio Eguibar.

R. al núm. 1.050

Juzgado de Llanes

Don Adolfo Sánchez de Movellán y Gutiérrez de Celis, Juez de Primera instancia del Partido de Llanes.

Hago saber: Que para pago de principal y costas en el pleito de menor cuantía seguido en este Juzgado por el Procurador D. Tomás Estévez Quintana, en nombre de doña Rosalía Amieva, viuda de Posada, vecina de esta villa, contra doña Soledad Meré Peláez, que lo es de Calduño, se sacan a pública subasta las fincas siguientes:

1.ª En el pueblo de Calduño, términos de la Rotella y sitio Joo de Andrián, una finca a prado que mide cuarenta áreas y linda al Este viuda de Cipriano Mollada, José Barro y Marqués de los Altares, Oeste Mauricio Amieva, Juan Gutiérrez y la finca siguiente, Sur cierro y camino y Norte Marqués del Real Transporte, tasada en dos mil pesetas.

2.ª En el mismo pueblo, sitio de La Llosa, una finca a labor y prado que mide nueve áreas y linda al Este la finca anterior. Oeste herederos de Esperanza Meré, Sur Juan Gutiérrez, y Norte viuda de Fructuoso Ruisánchez; tasada en setecientas pesetas.

3.ª En el mismo pueblo de Calduño, sitio Llosa de Los Corneya-bes, una finca a prado y bosque, que mide diez áreas ochenta y siete centiáreas y linda al Este Francisco García, Oeste Angel Alonso y Francisco García, Sur y Norte cierro y camino; tasada en trescientas veinticinco pesetas.

4.ª En el repetido pueblo, sitio Joo de la Cal, una finca a prado con peñas, que mide once áreas, cincuenta y siete centiáreas y linda al Este y Oeste Francisco García, Sur Benigno Gómez y Norte cierro y camino; tasada en cuatrocientas pesetas.

La subasta se verificará, sin la previa habilitación de títulos, el día catorce de Abril próximo, a las once

y media de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero, y

2.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente.

Dado en Llanes, a once de Marzo de mil novecientos veinte.—
Adolfo S. de Movellán.—P. S. M., Félix F. Vega. R. al núm. 1082

D. Adolfo Sánchez de Movellán y Gutiérrez de Celis, Juez de primera instancia del Partido de Llanes:

Hago saber: Que para pago de principal y costas en el pleito de menor cuantía seguido en este Juzgado por el Procurador D. Tomás Estévez Quintana, en nombre de doña Rosalía Amieva, viuda de Posada, y vecina de esta villa, contra D.ª Soledad, D. Vicente, D. José y D.ª Josefa Meré Peláez y el marido de esta última D. Constantino Amieva, todos en concepto de herederos de D. Francisco Meré Sánchez, y ausentes en paradero ignorado, a excepción de la D.ª Soledad, que es vecina de Calduño, se sacan a pública subasta las fincas siguientes:

1.ª En el pueblo de Calduño, sitio del Bosquín, una finca a prado, que mide dieciséis áreas sesenta y dos centiáreas, y linda al Este y Norte su cierro y caminos, Oeste la finca siguiente, y Sur Francisco Gutiérrez; tasada en mil cien pesetas.

2.ª En el mismo pueblo de Calduño, sitio Llosa de Vicente, una finca a prado, que mide dieciocho áreas sesenta centiáreas, y linda al Este la finca anterior, Oeste Angel Alonso, Sur la finca siguiente, y Norte su cierro y camino; tasada en novecientas pesetas.

3.ª En el repetido pueblo de Calduño, sitio de La Rotella y prado de Lavadorón, una finca a prado y bosque, que mide diecinueve áreas, y linda al Este la finca del Bosquín, Francisco Gutiérrez y Francisca Amieva, Oeste viuda de Fructuoso Ruisánchez y José Remis, Sur cierro y camino, y Norte finca de esta herencia; tasada en setecientas pesetas.

La subasta se verificará sin la previa habilitación de títulos, el día catorce de Abril próximo, a las once y media de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero; y

2.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento

destinado al efecto, el diez por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente.

Dado en Llanes, a once de Marzo de mil novecientos veinte.—
Adolfo Sánchez de Movellán.—Por su mandado, Félix F. Vega.

R. al núm. 1.081

Juzgado de Cangas de Onís

Cédula de emplazamiento.

El Sr. Juez de Primera instancia de este Partido, en la demanda ordinaria de mayor cuantía promovida por el Procurador D. Antonio Menéndez, en nombre de D. Ramón Pando Capín, sobre presunción de muerte de su hermano ausente don José Pando Capín, nacido en Ribadesella, de este Partido, el día 30 de Mayo de 1874, hijo legítimo de don Ramón y D.ª Josefa, ha acordado por providencia de veintiocho del pasado mes de Febrero, se emplazase a las personas desconocidas e inciertas a quienes pueda perjudicar la declaración de presunción de muerte de que se trata, o que tengan interés contrario a dicha declaración, para que dentro del término de nueve días, contados desde el siguiente al en que este edicto aparezca inserto en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan y se perzonen en el referido pleito, pues en otro caso les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y a fin de que tenga lugar el emplazamiento acordado, libro el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cangas de Onís, primero de Marzo de mil novecientos veinte.—
El Secretario, Lic. C. ferino Flórez.

R. al núm. 1034

**SOCIEDAD ANONIMA
TUDELA-VEGUIN.**

Convocatoria

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 13 de los Estatutos, y por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a Junta general ordinaria para el día 31 del mes actual, a las cuatro de la tarde, en las oficinas de esta Sociedad, Marqués de Gastañaga, 17.

Para asistir a la Junta deberán los Sres. Accionistas depositar diez acciones por lo menos en la Caja de esta Sociedad, en el Banco de España, en Madrid; en las Sucursales de éste en provincias, o en cualquier Establecimiento de crédito debidamente autorizado, antes del día veinticinco.

La Junta se celebrará con arreglo a los artículos 13 y siguientes del capítulo 3.º de los Estatutos, y en ella se deliberará y resolverá sobre los siguientes asuntos:

Memoria de la situación de la Sociedad, cuentas y balance del pasado año de 1919 y demás asuntos reglamentarios.

Oviedo, 15 de Marzo de 1920.—
El Administrador-Delegado, Domingo Juliana.